

II-2

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

RES. 2.847/94

EXP. UCP/94/309/201

Nº Red A-02492

Montevideo, 22 de agosto de 1994.-

VISTO: el Artículo No. 76 del Decreto No. 26.229, que faculta a la Intendencia Municipal de Montevideo a incluir en el Seguro de Salud, sin límite de edad, a los hijos discapacitados mentales de los funcionarios municipales jubilados;

RESULTANDO: 1o.) que la División Administración de Personal remite el correspondiente Proyecto, para su consideración y posterior aprobación;

2o.) que la Unidad de Actualización Normativa comparte lo expresado precedentemente;

CONSIDERANDO: que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal estima procedente el dictar resolución aprobando la reglamentación propuesta;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el siguiente Reglamento del Artículo No. 76 del Decreto No. 26.229 del 21 de diciembre de 1993:

Artículo 1o.- Los hijos, de los funcionarios municipales jubilados, que sean discapacitados mentales, estarán incluidos sin límite de edad, en el Seguro de Salud.-

Artículo 2o.- El Servicio Médico Municipal, designará al efecto, un Tribunal Médico, el cual será competente para declarar el retardo u otras

//

incapacidades mentales de los hijos menores de los funcionarios municipales jubilados, en las edades comprendidas entre los 16 y 21 años, de forma de posibilitar el ingreso de los mismos al regimen de Seguro de Salud.

Artículo 3o.- A esos efectos, el funcionario municipal jubilado deberá presentarse ante el Servicio de Beneficios Funcionales adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

a) Testimonio de la partida de nacimiento del hijo. En caso de ser hijo natural deberá constar el reconocimiento o la declaración judicial de tal. Si se trata de hijo adoptivo, presentará escritura pública de adopción debidamente registrada. Los hechos constitutivos del estado civil ocurridos en el extranjero se acreditarán debidamente- (testimonios de partidas expedidos por la Dirección del Registro Civil, de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 365 de la

//

//

Ley No. 14.106).-

b) Constancia del médico tratante donde se detalle la enfermedad del paciente.

c) Análisis, estudios o cualquier otro dato de interés respecto a la afección que padece.

d) Certificado expedido por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.-

Artículo 4o.- A partir de los 21 años a efectos de la obtención del Beneficio del Seguro de Salud, se requerirá la previa declaración judicial de incapacidad la que se acreditará mediante testimonio de las actuaciones judiciales o con certificado expedido por el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones.

Artículo 5o.- Sin perjuicio de la documentación exigida la Intendencia Municipal de Montevideo procederá a verificar, en cualquier momento, la existencia, continuidad y veracidad de lo expresado por el interesado a través del Servicio de Beneficios Funcionales.-

Artículo 6o.- El Servicio de Beneficios

//

//

Funcionales una vez recibida la documentación, dispondrá el pase de las actuaciones al Servicio Médico Municipal, para el análisis del caso, el que las devolverá comunicando si se halla o no comprendido dentro de la reglamentación vigente.

Artículo 7o.- El Seguro de Salud no podrá ser solicitado para un mismo beneficiario por parte de más de un funcionario municipal

Artículo 8o.- Dicho beneficio se mantendrá aún en caso de fallecimiento del funcionario municipal jubilado, mientras persistan las condiciones para su otorgamiento.-

Artículo 9o.- La extinción o modificación de la causal deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Beneficios Funcionales.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General a efectos de cursar las notas correspondientes a la Junta Departamental de Montevideo; a las respectivas Gremiales; a todas las dependencias municipales y pase al Servicio de Beneficios Funcionales a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal,

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General.